



**ACOGE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,  
PRESENTADA POR LÁCTEOS PELALES LIMITADA.**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-052-2017**

**Santiago, 16 OCT 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-052-2016 mediante la formulación de cargos a Lácteos Pellaes Limitada, Rol Único Tributario N° 76.046.471-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2016. De esta forma, le fueron imputados cargos por incumplimiento al D.S. N° 46/2002 y a su respectiva Resolución que contiene el Programa de Monitoreo de riles (en adelante e indistintamente, "RPM"), asociados a los siguientes hechos: no informar el autocontrol de los meses de marzo 2014 y septiembre 2015 (hecho infraccional N° 1), no informar remuestreos requeridos en los meses que en la formulación de cargos se indican (hecho infraccional N° 2), no cumplir con la frecuencia del monitoreo para los meses que en la misma se indican (hecho infraccional N° 3), y presentar superación de parámetros en los meses que en ella se indican (hecho infraccional N° 4).

2. Que, con fecha 25 de septiembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-052-2017, esta Superintendencia resolvió decretar la diligencia consistente en la entrega de los siguientes documentos, por parte de Lácteos Pellaes Limitada, dentro del plazo de 6 días contado desde la notificación de dicha resolución:

- a) Estados financieros de Lácteos Pellaes Limitada, correspondientes al año 2015 y año 2016.
- b) En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, debería informar en qué consistieron y remitir documentación que permitiese verificar su ejecución y efectividad. Además, debería incluir una descripción del sistema de

tratamiento de riles que manejera en la actualidad, considerando figuras o esquemas de apoyo.

3. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida al representante legal de Lácteos Pelales Limitada y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 29 de septiembre de 2017. Lo anterior de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1180315515587.

4. Que, por correo electrónico, Lácteos Pelales Limitada remitió a esta Superintendencia, el historial del seguimiento de la carta indicada, obtenido directamente en Correos de Chile. En dicho documento consta la entrega de la carta con fecha 7 de octubre de 2017.

5. Que, con fecha 12 de octubre de 2017, Lácteos Pelales Limitada solicitó una ampliación de plazos para la presentación de la documentación solicitada, fundado en el tiempo requerido para recopilar los antecedentes y que aún no había sido posible recopilar la información contable requerida.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

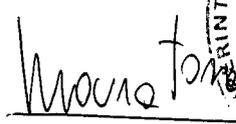
*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

7. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazos, presentada por Lácteos Pelales Limitada. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para presentar la documentación requerida, referido en el considerando 2 de la presente resolución.**

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Lácteos Pelales Limitada, casilla 63, Freire, Región de la Araucanía.



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

Representante legal de Lácteos Pelales Limitada. Casilla 63, Freire, Región de La Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Diego Maldonado, fiscalizador de la Región de La Araucanía de la SMA.

INUTILIZADO